

**ALGUNOS ASPECTOS PROCESALES Y DOCTRINALES DE LA DILIGENCIA
DE RECONOCIMIENTO
EN RUEDA DE DETENIDOS y PRIVADOS DE LIBERTAD.**

Andrades Cruz. Elizabeth. Universidad de Panamá,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Departamento de Derecho Procesal, Panamá

RESUMEN:

Las diligencias procesales y doctrinales de los diferentes reconocimientos en rueda de detenido interno o fotográfico de personas, ha generado preocupación, por los aspectos objetivos y subjetivos que se presentan en la práctica, por la forma en que son practicadas, y las diferentes consecuencias para el imputado, dentro del proceso.

El presente texto analiza los delitos de sospecha en el Código penal de la democracia. Trataremos de constatar si los mismos se ajustan a los postulados y garantías que rigen nuestro régimen punitivo. Estos delitos resultan empleados para evitar otros más graves pero se basan en meras posibilidades que constituyen especulaciones dejando en entredicho la presunción o estado de inocencia así como los principios de culpabilidad y de protección del bien jurídico.

PALABRAS CLAVE: Delitos, delitos de sospecha, garantía de no autoincriminación, presunción de inocencia, principio de culpabilidad, principio de protección del bien jurídico.

ABSTRACT

The present paper is an analysis suspicion crime in the Criminal Code. We will try if they fit at the postulates and guarantees. This crimes are used to avoid future offenses leave in question the guarantee of non-self-incrimination, state of innocence, guilt principle and harm principle .

KEYWORDS: Injury, suspicion crimes, guarantee of non-self-incrimination, presumption of innocence, guilt principle, harm principle.

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Antecedentes, 3. Conceptos, 3.1. Reconocimiento; 3.2. Detenidos, interno o fotográficos 3.3. Naturaleza Jurídica.4. Características. 4.1. Es un medio

de prueba. 4.2. Es un ato procesal 4.3. Consiste en la identificación por el particular que formula la imputación. 4.4. Debe cumplir con condiciones de procedibilidad 5. Diferentes denominaciones. 6. Conclusiones 7. Bibliografía.

1.Introducción.

El reconocimiento es practicado a fin de procurar una evocación del recuerdo sobre la imagen o percepción que haya experimentado el testigo o la víctima sobre la persona indicada es algo así como conocer de nuevo o reconocer lo que ya se ha conocido.

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos no ha tenido una elaboración conceptual integradora por el contrario los autores cuando analizan esta institución se refieren de manera particular a los distintos conceptos que componen las llamadas diligencias de reconocimiento en fila o rueda de presos sin distinguir si se trata de una identificación de persona referida al proceso penal.

2.Antecedentes.

Es difícil ubicar el origen de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos no obstante podemos afirmar que como antecedentes próximos en los antiguos códigos de procedimientos penales se presentaba la llamada confrontación entre testigos y reo cuando el primero manifestaba conocer al segundo no por su nombre y apellido sino de vista y es entonces cuando se le presenta para que lo reconociera puesto que desde antes lo había señalado por rasgos.

En la antigua Italia se consignaron leyes especiales sobre confrontación de testigos y reo como por ejemplo el código de sordo las leyes para el reino de Cecilia las leyes Napolitanas que le denominaba acto de presentaron.

En países como Francia y Alemania no se consagraban normas sobre reconocimientos más bien se le llamaba o asimilaba a la diligencia de careo, pero al correr del tiempo se consignaron en sus modernos códigos de procedimientos penales.

Hoy día el reconocimiento ha sido reglamentado en los distintos códigos de procedimientos penales modernos claro está con diferentes denominaciones, pero dirigidas hacia el mismo objetivo que es la identificación de una persona por el testigo que dice poder conocer a la persona a identificar de volverlo a ver.

Así pues, el reconocimiento ocurre con relación a los partícipes de un hecho delictivo donde el testigo o victima haya o pueda manifestar datos o información de ciertas personas

que en la causa no hayan logrado el comparendo o el conocimiento de la identidad de estos individuos o bien que hayan comparecido al proceso y su identidad esté en duda.

Es aquí precisamente donde surge la necesidad de proceder al reconocimiento de dicha persona por parte de aquella que la ha indicado o señalado como autor como participe o cómplice testigo o víctima a efecto de verificar si existe identidad entre el dato señal o descripción suministrada y la persona que se tiene como tal en el proceso.

A continuación, analizaremos lo relativo al concepto reconocimiento y rueda de presos para una mayor comprensión de la institución que tratamos.

3. Conceptos:

3.1. Reconocimiento.

En materia procesal penal se alude al término de reconocimiento cuando nos referimos al acto mediante el cual el funcionario de instrucción o el juez practica diligencias propias de su competencia sobre personas cosas o lugares a fin de identificarlas También se utiliza para referirse a las diligencias que efectúan los peritos cuando examinan un objeto e incluso la asimila a la identificación de cadáveres

En otras palabras, en materia procesal penal el termino reconoce tiene varias acepciones o denominaciones aceptadas por la doctrina como impropio o no específicamente técnica o bien se refieren al reconocimiento en términos amplios general y estricto.

Es así como en un sentido amplio puede decirse que el reconocimiento es “el acto procesal mediante el cual el juez procede a determinar la identidad de una persona valiéndose de una indicación material o del reconocimiento efectivo de otras personas es decir es un producto de su actividad Además la percepción directa del Juez ante el objeto de prueba (la persona) es posible y se perfecciona en cuanto concurra la atestación de un órgano de prueba” (Florian, 1990).

Por otra parte y ya en sentido estricto el reconocimiento también llamado reconocimiento Judicial “es la diligencia que realiza el Juez solo o en unión de las partes de los peritos o de los testigos para comprobar la existencia de una persona o de una cosa o bien la realidad de un hecho Es frecuente en la identificación de cadáveres en la reconstitución de un acto delictivo o para que los acusados o los testigos señalen en rueda de presos o entre otras personas a la que crean haber visto realizando el delito” (Osorio, 1981).

Este último tipo de reconocimientos es el practicado por testigos o la víctima o al imputado de un hecho delictivo como forma material de identificación a un sospechoso o imputado mediante rueda o fila del detenido que es el que nos interesa para efecto de la presente investigación.

3.2. Detenidos, interno o fotográficos.

El reconocimiento en rueda de presos o detenidos como comúnmente se le denomina constituye hoy día una de las diligencias clásicas de tipo procesal penal para la identificación del delincuente cuya finalidad estriba en que la persona que hace una acusación contra otra se cerciora por su propio examen de que en su designación no se produjo error" (Fernández, 1964).

Podemos afirmar entonces que el reconocimiento en rueda de detenidos o presos es un acto formal en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona mediante la intervención de otra quien al verla entre varias afirma o niega conocerla o haberle visto en determinadas circunstancias.

De manera que el reconocimiento como acto formal va dirigido a la identificación física de una o varias personas en particular es decir para que el acusador o testigo reconozca al acusado y así evitar acusaciones ficticias.

Para el autor Manzini Vicenzo el reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un "acto procesal formal consistente en la inspección de una persona o cosa al objeto de establecer mediante una indagación crítica hecha en una particular relación procesal la identidad de esa misma persona o cosa o de sus cualidades específicas con la vista o supuesta por una o varias personas" (Manzini, 1950).

Es importante destacar que la mayoría de los autores al definir el concepto de reconocimiento en rueda preso o detenido solamente se refieren a esta diligencia asimilándola a la identificación judicial como un todo, pero para referirse a la diligencia o acto procesal dirigido a lograr la identificación del acusado o sospechoso

Lo anterior debemos anotar que entre el reconocimiento en rueda de detenidos o presos y la identificación judicial existen amplias diferencias. La primera consiste en identificar plenamente si el sospechoso imputado o acusado es o no la persona que señala el testigo o víctima dentro del proceso como el sujeto o persona declarada reconocer.

En cambio, la identificación judicial es más amplia y general la que se realiza para establecer las características de un sujeto el sexo la edad la estatura el color de los ojos del pelo y los argumentos completándolos con una fotografía de frente y otra de perfil anotando también lugar y fecha de nacimiento nombre de los padres profesión u ocupación estado civil domicilio tomar sus huellas dactilares etc. acto que se denominada media filiación.

Observamos que la mayoría de los autores o se refieren al reconocimiento como un medio de prueba para lograr identificar al acusado de la comisión de un hecho punible cuando un testigo al referirse a los hechos motivos de la investigación y previamente expresen que podrían reconocerlo o asegure conocerlo.

Por todo lo anterior se considera que el reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un medio de prueba que se presenta durante el proceso penal encaminado a identificar personas o cosas.

En un sentido estricto pensamos que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o fila de personas es una diligencia de carácter formal que practica un funcionario competente cuyo objeto es la identificación de una persona a la que otro ha manifestado que puede reconocerla de volver a verla.

En otras palabras, habrá reconocimiento siempre y cuando se experimente de manera formal la identidad de una persona por medio de otra persona que la señala como la misma que ha conocido o visto anteriormente, así pues, el reconocimiento de presos o detenidos será idóneo y eficaz aun cuando la identidad o la identificación de la persona no se hubieran verificado previamente, pero al realizar el acto material resulta positivo.

3.3. Naturaleza Jurídica.

Sin profundizar sobre el tema podemos afirmar categóricamente que uno de los medios de identificación del imputado o sospechoso es el reconocimiento en rueda o fila de presos por tanto es una diligencia estrictamente procesal penal que puede tener lugar con mayor perseverancia o atino en la fase de investigación del proceso sin perjuicio que en las etapas subsiguientes se ordene su práctica.

Señala el autor Fernández Boixader que “si bien es cierto que el reconocimiento en fila o rueda de detenidos tiene un carácter procesal penal que es necesario para llegar a una absoluta identificación del sujeto inculcado no sólo para determinar las características de la persona sometida al procedimiento penal sino para cerciorarse de que aquel a quien se inculpa es efectivamente el que se debe inculpar” (Fernández , 1964)

Hay muchos autores quienes afirman que el reconocimiento se incluye entre los medios de pruebas mixtas o combinadas al que muchas veces se le tiene como un órgano de prueba y otros como un objeto de prueba.

Lo anteriormente señalado nos traslada al campo de la prueba en el proceso penal en tal sentido se entiende por prueba en materia penal todo lo que en el proceso contribuya y pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual el Juez

determina lo que sirve para proporcionar la convicción de la realidad y certeza de lo hecho o causas.

Podemos señalar que existen tres elementos integrantes de la prueba a saber el objeto de prueba el órgano de prueba y el medio de prueba.

Objeto de Prueba: es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema para probar y consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.

Órgano de prueba: es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba.

Medio de Prueba: es el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

Señalamos entonces que el reconocimiento en rueda de presos o detenidos una vez practicada es un medio de prueba por cuanto y en virtud de ese acto se aprehende y se introduce en el proceso el conocimiento de la persona en su entidad real De allí que la mayoría de los autores la doctrina y la jurisprudencia coincidan en que se trata de un verdadero medio probatorio.

La doctrina mayoritaria concluye que la diligencia de reconocimiento en rueda de detenidos constituye un medio de prueba idóneo y eficaz, para lograr la identificación de la persona acusada de haber cometido un hecho punible

4. Características:

Examinado los distintos conceptos de las diligencias de reconocimiento en rueda de presos o detenidos y su naturaleza jurídica, podemos afirmar que la misma tiene las siguientes características.

4.1. Es un acto procesal: toda vez que su carácter formal y material que se presenta y se practica con mayor relevancia en los procesos penales con el objetivo de identificar a las personas sospechosas de haber cometido un ilícito, cuando no hayan sido posible su identificación por otros medios.

Decimos que una de las características de la diligencia un acto procesal penal, toda vez que esta diligencia se procederá a determinar la identidad de una persona, valiéndose de una indicación material o del reconocimiento efectivo de otras personas.

4.2. Es un medio de prueba: Esta característica es tiene como finalidad ser un medio de prueba de conocimiento, no de certeza, mediante la cual se pretende identificar una

persona sospechosa en una investigación. Es un método y medio por el cual se obtiene el conocimiento del objeto de la prueba, por su enumeración no es taxativa, sino más bien enunciativa. El reconocimiento es un testimonio que se introduce y se adquiere para el conocimiento de la identidad física de una persona.

4.3. Consiste en la identificación por el particular que formula la imputación. En la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos siempre habrá un sujeto activo llamado reconocedor y un sujeto pasivo denominado el reconocido que se caracteriza por ser la persona contra quién se formula la imputación.

Es decir, la finalidad es identificar a la persona que presumiblemente ha realizado un hecho delictivo a efecto de establecer los datos o circunstancias del presunto autor del hecho ya porque un testigo afirma poder reconocer a la persona o bien porque la misma víctima afirma poder reconocerlo es permisible la realización de la diligencia de reconocimiento en fila de detenidos.

Podemos afirmar que el acto mismo del reconocimiento consiste en la identificación por un particular a otra persona contra quién se formula la imputación del hecho punible a diligencia de carácter inicial del proceso.

Por lo general la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos se ordena al inicio del proceso o sea en la etapa inicial o fase de investigación como se le denomina hoy día sin perjuicio que se practiquen en el plenario.

Es una diligencia de carácter inicial del proceso ya que el Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo con las órdenes que reciben de aquellos están obligado a proceder a la investigación de los delitos que tengan noticias en la averiguación previa a la consignación de ésta a los tribunales ordinarios.

4.4. Debe cumplir con condiciones de procedibilidad. Por lo general todos los Códigos de procedimiento penal como el nuestro exigen una serie de formalidades y condiciones sin las cuales resultan ineficaces las diligencias de reconocimientos en consecuencia ellas deben de ser cumplidas tal cual lo establece la Ley De lo contrario su incumplimiento se hace ineficaz y sin ningún valor probatorio el acto.

5. Diferentes denominaciones: De acuerdo con la Legislación que trate el tema en examen distintas son las denominaciones que recibe la diligencia de reconocimiento de presos detenidos o sospechosos de haber cometido un ilícito.

El Libro III del Código Judicial, anterior contenía todo lo referente en materia de procedimiento penal en su artículo 2112 le denomina diligencia de reconocimiento en rueda de preso. Que a la letra decía.

Artículo 2112. Si los testigos manifestaren que pueden identificar al sindicado, se practicarán diligencias de reconocimiento en rueda de presos en los archivos de identificación criminal o por otros medios.

El reconocimiento en rueda de presos se practicará formando una fila compuesta de no menos de seis personas, de rasgos similares, y se le advertirá al imputado el derecho que tiene a escoger el lugar que prefiera dentro de la fila. Desde un lugar en que no pueda ser visto, el que fuere a hacer el reconocimiento, juramentado de antemano, manifestará si se encuentra entre las personas que forman el grupo aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones, y la señalará.

En estas diligencias sólo se dejará constancia de los nombres de las personas integrantes de la fila y de quien hubiere sido reconocido. El reconocimiento fotográfico se efectuará en los archivos de identificación de la Policía Técnica Judicial o en la oficina donde reposen las fotografías.

El reconocimiento se practicará sobre un número no menor de diez fotografías, se dejará constancia escrita de la diligencia con la firma de quienes participen en ella y se agregará al expediente junto con la fotografía del imputado que fuere reconocido. De igual manera se procederá cuando se recurra al retrato hablado.

En realidad, la denominación o nombre que se le consigue a este tipo de reconocimiento pareciera ser intrascendente no obstante pienso que debemos estar a tono con los Códigos modernos de procedimiento penal, tal cual lo veremos más adelante han sufrido cambios sustanciales a través de su evolución y en especial en lo relativo a la denominación como es el que estamos proponiendo.

En el derecho comparado, algunos países también se le denomina diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos, pero en algunas legislaciones se le denomina confronto como es el caso de México en otras como es el caso de nuestra hermana Republica de Colombia se le denomina reconocimiento en fila de personas

En todo caso cualquiera que sea su denominación se puede coincidir en que es “un acto procesal encaminado a identificación mediante una diligencia procesal penal o personal a la que se hace alusión en las declaraciones para así despejar los aspectos impreciso o dudosos que como presupuesto debe existir una declaración de la que se desprenda un estado dubitativo del declarante en cuanto a la identidad del sujeto a que se refiere o bien la sospecha de que a pesar de que el declarante afirmó conocer al sujeto esto no es así que en ambos casos se despeja la incógnita y para estos fines se recurre a la práctica de la confrontación” (De la Cruz Agüero,1999).

En cuanto al reconocimiento por fotografía, el autor Jorge Claría Olmedo, manifiesta en su obra, que en una investigación penal puede ocurrir cuando “la persona a quien deba reconocerse no esté presente en el proceso ni al alcance del Tribunal. En estos casos, nuestro código moderno provee un procedimiento sustitutivo que puede denominarse identificación a través de imágenes comúnmente la fotografía” (Claría Olmedo,1966).

En el derecho comparado existen otras formas de reconocimiento distinto al reconocimiento de personas la cual suele llamarse de manera genérica reconocimiento o inspección Judiciales que consiste en la destriparon que el Ministerio Publico o Tribunal “hace de personas lugares o cosas que en lo personal ha aprehendido a través de sus sentidos y que están relacionados con el objeto de la prueba” (Silva Silva,1990).

Se trata de otras modalidades de reconocimiento distinta al reconocimiento en rueda de presos Ejemplo típico lo tenemos en el reconocimiento de cadáveres y el reconocimiento de cosas como puede ser una cosa un terreno o un revólver.

El Código de Procedimiento Penal (Ley 63 del 28 de agosto de 2003) en lo que respecta al tema establece el reconocimiento (art. 326); Presupuestos para el reconocimiento (art. 327), Procedimiento para reconocimiento (art. 328) Reconocimiento múltiple (art. 329) y reconocimiento fotográfico (art. 330), analicemos cada una de las normas. En cuanto al Reconocimiento establece lo siguiente.

Artículo 326. Reconocimiento. Cuando proceda el reconocimiento de una persona, el Fiscal o el Juez podrá ordenar, con comunicación previa a las partes, que se practique la diligencia respectiva con el fin de identificarla o de establecer que quien la menciona la conoce o la ha visto.

Con respeto a la denominación que le brinda nuestra Legislación Penal, podemos observar que procede el reconocimiento de una persona cuando el Fiscal o el Juez ordene con una comunicación previa a las partes.

En todo caso cualquiera que sea su denominación se puede coincidir en que “es un acto procesal encaminado a identificación mediante una diligencia procesal penal o personal a la que se hace alusión en las declaraciones para así despejar los aspectos impreciso o dudosos que como presupuesto debe existir una declaración de la que se desprenda un estado dubitativo del declarante en cuanto a la identidad del sujeto a que se refiere o bien la sospecha de que a pesar de que el declarante afirmó conocer al sujeto esto no es así que en ambos casos se despeja la incógnita y para estos fines se recurre a la práctica de la confrontación” (De la Cruz Agüero, 1999).

Igualmente establece la norma siguiente los presupuestos y en esta ocasión el artículo 327, menciona los presupuestos para el reconocimiento.

Artículo 327. Presupuestos para el reconocimiento.

Antes del reconocimiento, quien deba hacerlo, será interrogado para que describa a la persona de quien se trata, diga si la conoce o si, con anterioridad, la ha visto personalmente o en imagen.

Además, deberá manifestar si después del hecho investigado ha visto nuevamente a la persona, en qué lugar y por qué motivo.

Con excepción del imputado, el declarante será instruido acerca de sus obligaciones y de las responsabilidades por su incumplimiento y prestará juramento de decir la verdad.

Esta persona a quien hacemos referencia lo constituye el sujeto pasivo en la diligencia en rueda de presos quién desea participar formando la fila compuesta de no menos de seis (6) personas dependiendo el número que establezca el Código de procedimiento penal de rasgos similares con la presencia de su defensor técnico o apoderado judicial respetando los derechos y principios rectores que la Constitución y la Ley prescriben.

Artículo 328. Procedimiento para reconocimiento. La persona que será sometida al reconocimiento se colocará entre al menos seis personas de rasgos físicos parecidos a ella. Quien realice el reconocimiento deberá decir si entre las personas presentes se halla la que mencionó y, en caso

afirmativo, la señalará con precisión. La observación de la rueda de personas puede ser practicada desde un lugar oculto, cuando se considere conveniente para la seguridad del testigo.

Esta diligencia constará en un acta y registrará las circunstancias útiles, incluidas el nombre y la cédula de identidad personal de los que hayan formado la fila de personas.

El reconocimiento procede aun sin consentimiento del investigado. Cuando el investigado no pueda ser conducido personalmente, se procederá a utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas.

El acto de reconocimiento de personas debe realizarse en presencia del defensor del imputado. La falta de comparecencia del defensor podrá ser suplida por un defensor público.

En cuanto al procedimiento por seguir para este tipo de reconocimiento la mayoría de los códigos observan reglas distintas o previstas para el reconocimiento de persona exhibiendo la cosa junto a otras que presentan características similares o semejantes a la cosa exhibida o bien presentándosela al reconocedor o testigo.

En realidad, la doctrina no distingue entre sujeto activo y sujeto pasivo no obstante al plantear el tema de las formalidades los autores se refieren a la persona o testigo que manifestaren que pueden identificar al sindicado Por ello el sujeto activo lo constituye la persona en particular que formula la imputación bien sea denunciante querellante o testigo En este caso el testigo o la víctima debe presentarse al acto y conducirse con veracidad debido a que es un testigo más que esta obligado a declarar todo lo que supiere sobre el hecho Es por ello que la víctima como cualquier otro testigo que como sujeto activo practique un reconocimiento quedará sometida a todas las normas relativas al testimonio e incluso juramentársele acerca del falso testimonio en que puede incurrir.

De las personas que participan en el reconocimiento, ya hemos manifestado que toda diligencia de reconocimiento de presos constituye un acto procesal mediante el cual el denunciante querellante o testigo que formula la imputación participa en una diligencia de identificación de otra persona a fin de determinar si en efecto se trata de la misma persona de quien se debe lograr el reconocimiento En toda diligencia de reconocimiento rueda de presos o de internos participan además del funcionario de instrucción o judicial un sujeto activo denominado reconocedor y un sujeto pasivo a reconocer que es la persona contra quien

va dirigida la diligencia en particular Por lo que toda persona que mencione o aluda a determinado individuo como participe del delito testigo o víctima del mismo puede ser llamado a practicar el reconocimiento a efecto de verificar si efectivamente la reconoce.

En toda diligencia de reconocimiento debe levantarse un acta en donde se consignarán todas las condiciones y formalidades cumplidas si no se observan el acta que documento la diligencia no podría ser introducida como medio de prueba en el debate conforme a las prescripciones de los códigos modernos.

En cuanto al reconocimiento múltiple la norma 329 explica claramente cuando procede. Veamos:

Artículo 329. Reconocimiento múltiple. Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí.

La pregunta es ¿puede existir en una investigación varias personas que sean objeto de reconocimiento? La doctrina de manera mayoritaria considera que pueden ser varios acusados varios testigos por tanto puede haber un número plural de reconocedores, pero en todo caso la diligencia de reconocimiento debe practicarse de manera individual y no colectiva Lo importante es que cuando se practique el reconocimiento es necesario la presencia de varias personas semejantes entre las cuales debe colocarse la persona que ha de ser reconocida por lo tanto solo debe participar un solo sospechoso en cada diligencia.

En conclusión, la diligencia de reconocimiento tiene un carácter subsidiario en el proceso penal y como quiera que su naturaleza jurídica constituye necesariamente un medio de prueba cuando existan varios sospechosos o imputados deberán practicarse cuantas diligencias sean necesarias referentes a cada uno de ellos.

Otro de los reconocimientos que establece el código de procedimiento penal panameño, es el llamado reconocimiento fotográfico que a letra dice:

Artículo 330. Reconocimiento fotográfico. El reconocimiento fotográfico que incluya a un investigado será notificado a su defensor, quien podrá asistir o designar a un testigo para que esté presente en dicha diligencia, y se efectuará en los archivos actualizados de identificación del organismo de investigación o en la oficina donde reposen las fotografías.

El reconocimiento se practicará sobre un número no menor de diez fotografías, se dejará constancia escrita de la diligencia con la firma.

Para el autor Jorge Claria Olmedo el reconocimiento por fotografía en “una investigación penal puede ocurrir cuando la persona a quien deba no esté presente en el proceso ni al alcance del Tribunal En estos casos nuestros códigos modernos prevén un procedimiento sustitutivo que puede denominarse identificación a través de imágenes (comúnmente la fotografía)” (Claria Olmedo,1966).

Se trata de un procedimiento al que los códigos modernos le denominan reconocimiento por fotografía y se le tiene como impropio o subsidiario puesto que sólo es procedente cuando la persona objeto de sospecha o cargos no esté presente no bastando su simple ausencia, sino que además se requiere que en todo caso sea imposible de conseguir su presencia.

6. Conclusiones:

Concluimos que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o detenidos es un acto procesal penal, que se caracteriza por ser un medio de prueba consistente en la identificación o reconocimiento de un particular o quien formule la imputación contra una persona sospechosa, imputada en una investigación penal.

Para la doctrina procesal penal, la diligencia de reconocimiento en rueda de presos o aprehendidos, es uno de los frecuentes medios de identificación directa contemplados en los diferentes códigos de procedimientos penales, como lo denomina el código procesal penal panameño, con diferentes denominaciones, pero dirigidos hacia el mismo objetivo, la identificación del sospecho o imputado de la comisión de un delito, por parte de otras personas, como testigos, víctimas, coprocesados etc.

7. Bibliografía.

- Boixader, F (1964). “El Abogado Ante el Sumario”. Prólogo de Juan Del Rosal. Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Madrid, y la Escuela Judicial. Libros Jurídicos.. Colección de Toga .
- Clara Olmedo. (1966). Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar Sociedad Anónima. Editora Comercial Industrial y Financiera.
- De la Cruz Agüero, L. (1999). Código Federal de Procedimientos Penales. Segunda Edición. Editorial Porrúa.
- Florian, E. (1990). De Las Pruebas Penales. Tomo I y II, Tercera edición, Editorial Temis..

Manzinni, V. (1950). Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas Europa América.

Osorio, M. (1981). Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Silva Silva, J.(1990). Derecho Procesal Penal. Colección textos jurídicos. Harla.

DOCUMENTOS LEGALES

Constitución Política de la República de Panamá (1972). Reformada (1978). Acto Constitucional de 1983.

Código Judicial de Panamá. 1984.

Código Procesal Penal. Ley 63 de 28 de agosto

ELIZABETH ANDRADE.

Licenciatura en Derecho, Universidad de Panamá. Maestría con Especialización en Derecho Procesal. Especialización en Docencia Superior y Estudios Virtuales. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Panamá.

Artículo recibido: 30 de julio de 2023

Aprobado: 25 de octubre de 2023